



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019).-

Radicado	08-001-3333-006-2018-00061-00.
Medio de control o Acción	Proceso Ejecutivo.
Demandante	PAULINA URUETA DE ARZUZA.
Demandado	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP
Juez	MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO

CONSIDERACIONES:

En el informe secretarial que antecede, se da cuenta que, i) mediante escrito de 8 de mayo de 2018, la entidad ejecutada propuso las excepciones de mérito de “inexistencia de la obligación reclamada”; “caducidad de la acción”; “prescripción”; “imposibilidad de adelantar medidas cautelares” y “compensación”; y ii) por auto de fecha de 24 de julio de 2018, se corrió traslado a la parte ejecutante de las excepciones formuladas, las cuales fueron contestadas en actuación de 6 de agosto de 2018.

Sobre el particular, se tiene que el numeral 1 del artículo 372 del C.G. del P., consagra que *“una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso”*, el Juez señalará fecha y hora para la audiencia inicial bajo las reglas que allí se prescriben.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día jueves 28 de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las 2:00 pm, como fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 C. G. del P., razón por la cual se convoca a las partes y a sus apoderados para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

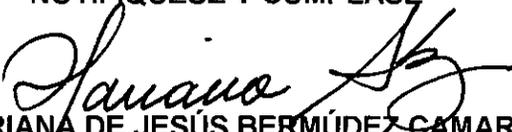
SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el

demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, así mismo a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria y que su inasistencia sin justa causa genera multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo establecido en el numeral el numeral 4 del artículo 372 C. G. del P.

TERCERO: PREVÉNGASE a los intervinientes en el sentido que si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Despacho, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

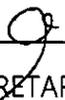
CUARTO: El presente auto no es susceptible de recursos, de acuerdo con el numeral 1º del artículo 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO
Jueza

JUZGADO 6º ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Por anotación en ESTADO N.º. 003 notifico a las partes la presente providencia, hoy 11 FEB. 2019, a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)


SECRETARIO

P/JFMP